



**EXPEDIENTE: 25-000062-0016-PE**  
**CONTRA: JUAN BAUTISTA ALFARO ROJAS**  
**OFENDIDO/A: ENJOY HOTELS & RESORTS S.A.**  
**DELITO: DIFAMACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA**

**SENTENCIA INTEGRAL N° 358-2026**

**TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, SEDE PÉREZ ZELEDÓN, SECCIÓN SEGUNDA, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiséis.**

Causa penal número **25-000062-0016-PE**, seguida en contra de **JUAN BAUTISTA ALFARO ROJAS**, conocido como "Juamba", cédula de identidad 1-15720148, nacido en Pérez Zeledón el día 11 de noviembre de 1994, soltero, hijo de Ademar Alfaro Gutiérrez y María Rojas Quesada, de oficio comunicador territorial, con ingresos aproximados de 400.000 colones por mes, con una persona a la que colabora económicamente, sin padecimiento de enfermedades, sin reporte de adicciones, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, barrio Cooperativa, de Cabletica 700 metros, teléfono 8452-2943; por dos delitos de **DIFAMACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA**, en perjuicio de **ENJOY HOTELS & RESORTS S.A.** Intervinieron en el proceso Ewald Acuña Blanco como abogado representante de la querrela privada, Adrián Molina Elizondo y Edgardo Vinicio Araya Sibaja, como codefensores particulares. Integran el Tribunal la jueza María José Zamora Castillo y los jueces Carlos Adolfo Calderón Bogantes y Esteban de Jesús Ceciliano Matamoros, y;

**RESULTANDO:**

I.- Se interpuso querrela por delitos de acción privada, por los siguientes hechos:  
**"Primero:** ENJOY HOTELS & RESORTS S.A, es una empresa dedicada desde 2002, al desarrollo, construcción y operación de proyectos en el sector turístico en Costa Rica. Desde su creación ha realizado sus proyectos siempre al amparo de las normas ambientales y procedimentales de Costa Rica; los proyectos se desarrollan de forma sostenible con el medio ambiente, constituyen una importante fuente de empleo y están dirigidos a fomentar el crecimiento de las comunidades en que se ubica cada proyecto.



Firmado digital de:  
ESTEBAN CECILIANO MATAMOROS, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
CARLOS ADOLFO CALDERÓN BOGANTES, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP. 25-000062-0016-PE

**Segundo:** Enjoy Hotels & Resorts S.A. tramitó y obtuvo la aprobación de un estudio de impacto ambiental para desarrollar el siguiente proyecto turístico en Costa Rica: Bahía Papagayo: Es un proyecto de desarrollo de 116 hectáreas en Bahía Papagayo, en las cuales se construirá entre otras cosas: villas privadas, hotel, zonas residenciales, un área comercial, calles públicas, que brindan acceso al pueblo de Playa Panamá, parques y zonas deportivas de acceso público. Este proyecto se encuentra localizado en las cercanías de Playa Panamá y forma parte del Polo Turístico Golfo de Papagayo. Se ubica en terrenos que son propiedad del ICT y son administrados por el ICT al amparo de una legislación especial y específicamente creada para regular el desarrollo para esa zona geográfica, encabezada por la Ley 6758 y la Ley 6370, donde se regulan las condiciones bajo las cuales debe realizarse el desarrollo para esta zona, definiendo que el uso de suelo del sitio es hotelero- uso de suelo complementario: residencial, condohotel y comercial. Dentro de las condiciones legales específicas aplicables al polo turístico Golfo Papagayo, se establece que solo se desarrollara como máximo el 30% del total de los terrenos que lo comprenden, pues los concesionarios tienen el deber de cuidar o custodiar el otro 70% de la propiedad concesionada. **Tercero:** En fecha 30 de abril del año 2025, el querellado Juan Bautista Alfaro Rojas consciente de su actuar delictivo, difundió información que conocía falsa por medio de sus redes sociales a pesar de comprender que dichos hechos falsos tenían la capacidad de dañar gravemente la confianza del público o el crédito de que goza ENJOY HOTELS & RESORTS S.A, cédula jurídica 3- 101- 318205, lo anterior propiamente mediante su perfil personal en la red social de Instagram de nombre juambacaminando(<https://www.instagram.com/iuambacaminando?iRsh=ZGRmZHdqYihyNWpo>) que cuenta con más de 25.900 seguidores y su perfil personal de la red social Tik Tok, con nombre @juambacaminando([https://www.tiktok.com/\(5\)juambacaminando?t=ZM-8wtxs3n4gGW&r-1](https://www.tiktok.com/(5)juambacaminando?t=ZM-8wtxs3n4gGW&r-1)) que cuenta con más de 61.800 seguidores, en los cuales publicó un video en el que aparece él directamente realizando las siguientes afirmaciones: *No estrolee que este chisme está que arde. Dígame una cosa verdad que aquí hay un bosque y aquí verdad que también, verdad que no hace falta ser ingeniero forestal o*

*biólogo para darse cuenta de que efectivamente hay un bosque. Pues le cuento que*

Firmado digital de:  
MARIÁ JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A

EXP: 25-000062-0016-PE

*esta además de ser un bosque se trata de no cualquier bosque, este es el Bosque de Playa Panamá situado en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Santa Rosa, es decir en la zona que rodea al Parque Nacional y es un bosque además dotado de un montón de Recurso Hídrico, quebradas, humedales estuarinos, manglares, en una región del país que ya sufre problemas de agua, suena importante verdad, pues resulta que estas 42 hectáreas de bosque seco, uno de los últimos habitat existentes del Mono Congo, del Tamandúa, y sobre todo patrimonio nacional, es decir que pertenece a todas y todos los costarricenses; fueron otorgadas en concesión por el Estado a la empresa ENJOY HOTELS, para la construcción del megaproyecto inmobiliario BAHÍA PAPAGAYO CR, este proyectito consta de un hotel de 130 habitaciones, un Condohotel con 105 habitaciones y 8 edificios de un tiempo compartido con un total de 256 habitaciones, 12 locales comerciales y 100 lotes residenciales con hasta 200 habitaciones entre muchas más construcciones según una información del MINAE; ya se pueden ir imaginando los mega campos de golf siempre verdes mientras a la gente en Sardinal les cortan el agua. Pero eso no es todo la Secretaría Técnica Ambiental Nacional (SETENA), le otorgó permiso de viabilidad ambiental a ENJOY HOTELS, basándose en un informe forestal que fue realizado por la misma empresa que dice que ahí no hay bosque y encima no analiza el impacto ambiental que el mega proyectito tendrá sobre los manglares que están dentro de la propiedad y también los colindantes. De nuevo no hay que ser biólogo ni ingeniero forestal para darse cuenta de que el mega proyectito chiquitito que se quieren construir va a terminar arrasando con las 42 hectáreas de bosque seco que todavía queda ahí. Los vecinos de Playa Panamá presentaron un incidente de anulación absoluta de la resolución esta que el SETENA sacó de donde usted ya sabe dónde y solicitaron una medida cautelar para detener absolutamente todo movimiento de cualquier cosa en ese bosque, porque ya los árboles los tienen marcados, los perros, pero todo esto quien diantres es ENJOY HOTELS, esta es la parte más emocionante de este chisme, así que quédese. La empresa desarrolladora de ENJOY HOTELS IN RESORTS SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Andrés Pacheco Albónico forma parte del ENJOY GROUPS, un conglomerado que reúne un montón de restaurantes y*

*de hoteles que tienen presencia en todo el país. La Marina de Golfito, Hilton Garden In*

*de hoteles que tienen presencia en todo el país. La Marina de Golfito, Hilton Garden In*

*Guanacaste, Mangroove, PF Chang, Hotel Villa Lapas etc. Pero escuchen el fundador de ENJOY GROUPS es Roberto Pacheco Lutz exdirector de la UCAEP y expresidente de la Cámara de Hoteles, expresidente de CANATUR, actual presidente de la Junta Directiva de ENJOY GROUPS, y presidente de la Junta Directiva de TELECABLE, agarrase fue Ministro de Turismo durante la administración Pacheco de la Espirella y como Ministro de Turismo impulsó la ley que creó el polo turístico de Papagayo, además luego renuncia como ministro y aparece al poco tiempo por arte de magia vinculado a 5 concesiones del ICT en la zona de Papagayo, de esas 5 concesiones solo en una se da un desarrollo turístico que el actual Hotel Mangroove que por cierto, para ser el Hotel Mangroove se echaron el Mangroove; Pacheco Lutz aparece como representante y firmante de documentos a nombre de esas concesiones al poco tiempo de dejar de ser ministro, los tres hijos de Rubén Pacheco, Rubén, Andrés y Javier son representantes de hoteles y restaurantes. Esos son los ticos con corona, veamos las redes sociales de Salvemos Playa Panamá y estemos atentas y atentos a la resolución del incidente de nulidad. El bosque es agua, el agua es Vida. Cuarto:* En el referido video, el querellado Juan Bautista realiza una serie de afirmaciones falsas en relación con el proyecto desarrollado por la empresa Enjoy Hotels & Resorts S.A. Específicamente sostiene que el proyecto se ubica dentro de uno de los últimos refugios del Mono Congo y del Tamandúa, así como en una zona con presencia de manglares, quebradas y humedales estuarinos. Además, afirma falsamente que se arrasaran 42 hectáreas de bosque seco y construirá un campo de golf en un área con escasez de agua, sin que se haya evaluado los impactos ambientales sobre los manglares. Asimismo, sostiene de forma infundada que el fundador de Enjoy Hotels & Resorts S.A. impulsó la ley que creó el polo turístico de Papagayo, además luego renuncia como ministro y poco tiempo después apareció vinculado a 5 concesiones otorgadas por el ICT en la zona de Papagayo, insinuando la existencia de actos de corrupción en el otorgamiento de las concesiones a la sociedad ofendida. También refiere que los terrenos se encuentran en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Santa Rosa. Estas afirmaciones son falsas en virtud de lo siguiente: I.-Es falso que el proyecto se encuentre dentro de un área considerada o catalogada como el

Firmado digital de:  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

de declaración oficial que identifique el área en donde se desarrollara el proyecto como un refugio de vida silvestre. De la misma manera, científica y pericialmente se acredita, mediante el reporte de la perita Elena Echandi Herrera, bióloga experta, que no es cierto que esta zona sea considerada como el último refugio del Mono Congo o del Tamandúa. En este sentido, también existe literatura suficiente y consistente que refleja que estas especies tienen hábitats en todo el país. II- Es falso que el área donde se desarrollara el proyecto cuente con presencia de manglares. Las propiedades relacionadas con este proyecto, en primer lugar, no colindan con los manglares, por lo que es fácilmente constatable la falsedad de su dicho. En los planos del plan maestro se puede determinar que el manglar está fuera del área concesionada. Este plan contempla todo un diseño que determina las áreas que son objeto de protección especial, de acuerdo con la legislación costarricense, la cual establece una serie de retiros, los cuales se están respetando, de acuerdo con los diseños generales del polo turístico Papagayo, pero también según el diseño de Desarrollo Bahía Papagayo. Esta medida forma parte de un modelo de desarrollo responsable y sostenible, que tiene como eje central la protección del entorno natural para las generaciones futuras y que es la manera en que Enjoy Hotels & Resorts S.A. desarrolla sus proyectos. III- De la misma forma, el diseño respeta los retiros legales de elementos naturales como quebradas y riachuelos. Igualmente, se realizará la construcción de plantas de tratamientos de aguas, para no verter las aguas residuales en el mar, esteros o quebradas, el cumplimiento de estas disposiciones es verificado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. IV- Es falso que el proyecto contemple la construcción de un campo de golf como se afirma en el video. En ninguna parte del plan maestro del polo turístico Golfo de Papagayo ni del Desarrollo Bahía Papagayo se incluye una obra de ese tipo. El enfoque del desarrollo es ambientalmente sostenible, sin instalaciones que impliquen un excesivo de agua, como si lo haría un campo de golf. V- Es igualmente falso que no se hayan evaluado los impactos ambientales a la biodiversidad. El proyecto cuenta con los estudios técnicos requeridos, debidamente valorados por las autoridades competentes en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental. VI- Es falso de las concesiones otorgadas a la sociedad ofendida en

la zona de Papagayo hayan sido producto de actos de corrupción o tráfico de

EXP: 25-000062-0016-PE

influencias. Las concesiones fueron adjudicadas conforme a los procedimientos establecidos por la normativa aplicable, en proceso públicos y fiscalizados por diferentes autoridades estatales, el fundador ni ningún personero de Enjoy Hotels & Resorts S.A. tuvo injerencia alguna en la decisión tomadas por las entidades estatales al concesionarle el polo turístico Papagayo. VII. Es totalmente falso que la propiedad se encuentre en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Santa Rosa o en sus alrededores. Evidentemente, el Parque Nacional se encuentra lejos de área de Playa Panamá y sus alrededores, incluso es un cantón diferente de la provincia de Guanacaste. Esto es algo público y notorio, pero puede corroborarse fácilmente con un mapa de la provincia. VIII- Es absolutamente falso que para la construcción del Hotel Mangroove, propiedad de Enjoy Hotels & Resorts S.A., haya afectado, de cualquier manera, o destruido el manglar de Playa Panamá. **Quinto:** Las afirmaciones falsas difundidas por la QUERELLADO en contra de Enjoy Hotels & Resorts S.A. han dañado gravemente la reputación de la empresa y la confianza del público en el proyecto, así como en socios comerciales, financistas y clientes, al generar la percepción errónea de que la empresa querellante está promoviendo un daño ambiental en la zona o de que este se producirá en el futuro cercano. Esto ha provocado un creciente descontento entre habitantes locales y sectores del país que ahora ven el proyecto con rechazo, de la misma forma a nivel de inversionistas, esta desinformación ha generado incertidumbre y temor sobre la sostenibilidad ambiental del proyecto, afectando la reputación de Enjoy Hotels & Resorts S.A. como empresa que desarrolla sus proyectos turísticos conservando la naturaleza para futuras generaciones, esto dificulta la atracción de capital y alianzas necesarias para el desarrollo del proyecto".

II.- El debate oral y público se llevó a cabo en fecha 26 de junio del año 2026; emitiéndose la parte dispositiva de la sentencia el mismo día 26 de junio del año 2026.

III.- Se han observado las formalidades y prescripciones de ley. Esta sentencia se emite dentro del término correspondiente. Redacta el juez Ceciliano Matamoros, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Firmado digital de:  
ESTEBAN CECILIANO MATAMOROS, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP. 25-000062-0016-PE

No se presentó ningún incidente, ni excepción que se haya diferido su resolución para sentencia.

## **II.- SUMARIO DE PRUEBA:**

### **II.A.- Prueba testimonial:**

El querellado **Juan Bautista Alfaro Rojas** en principio se abstuvo a declarar, posteriormente advertido acerca de su derecho de abstención, manifestó:

Quisiera decir que me mueve una motivación por el bienestar de las comunidades de Costa Rica, no solo las humanas, sino toda la biodiversidad, que habitan este territorio, humanas y no humanas, y que es en ese pro que hago ese trabajo en redes sociales desde diferentes frentes. DEFENSA PARTICULAR: Se me acusa o atribuye de haber difamado una sociedad anónima, que hice a finales del año pasado, donde denuncié daños ambientales que está atribuyendo a esa sociedad. Tengo perfiles en Instagram, Tik Tok y en Facebook. La sociedad es Enjoy Hotels, antes de las publicaciones no había escuchado de ellas, y las personas detrás de la empresa no sabían quiénes eran. Enjoy Hotels entiendo que es una sociedad de alimentos, bebidas y hospitalidad, y el crédito y la confianza pública que goza la empresa es grande, tiene subsidiarias, pero realmente no tengo conocimiento de quienes son sus clientes. En mi publicación no quise afectar ese crédito, el propósito fue una preocupación ambiental, en una sociedad costarricense, una sociedad en defensa del ambiente, una generación cómo la mía, que nos enseñaron a cuidar la naturaleza, y una institucionalidad que desde los 90's viene cuidando la biodiversidad. Enjoy está en Bahía Culebra en Guanacaste, en el Golfo de Papagayo, en esa zona existe bosque, no solo por el ojo empírico, sino que coincide con la documentación de SETENA, como el informe que está incluido en el expediente de SETENA. Sobre una zona de amortiguamiento si hice alusión, creo que más allá de la terminología técnico administrativa, que diga que es corredor biológico, en mi labor el interés va más allá de establecer un criterio técnico, era mostrar la conectividad ecológica que se necesita proteger y otras zonas de conservación como el Parque Santa Rosa, esto es una preocupación, que incluso ha manifestado la perito de la contraparte, al decir que ha

habido cambios ambientales que afectan las especies. Sobre recursos hídricos si dije,

Firmado digital de:

MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP. 25-000062-0016-PE

eso está declarado en el informe forestal del Ingeniero Solano, ello también está en el informe SETENA donde se establece la existencia de manglares en las cercanías de terrenos concesionados, incluso se dice que hay un manglar en la concesión dicha, el Ingeniero Solano hizo un trámite en el expediente que está en curso en la Secretaría Técnica Ambiental. El proyecto que yo hablé en la publicación, va por fases, que el año pasado se pretendía empezar el año pasado, y su fase máxima comprende casi 100 hectáreas. Ese proyecto si implica la construcción de un hotel en la zona, que tiene más de 700 habitaciones, entre hoteles y residencias, entonces si aparece un hotel, pero tiene muchas cosas más que un hotel. Toda la información consta en el expediente de SETENA y del proyecto del ICT y eso es información pública, porque son terrenos del Estado. Para la construcción del proyecto existe un permiso de viabilidad que está impugnado con diferentes medidas. Sobre las 42 hectáreas de bosque es una preocupación de la ciudadanía, y la Constitución Política en su artículo 50 se dice que hay protección al ambiente y en terrenos estatales, que tienen bosque, hay una preocupación que un proyecto de tal magnitud de construcciones, es legítimo pensar que podría arrasar con esas 42 hectáreas de bosque. Además de impugnaciones sé que hay medidas cautelares de Sala Constitucional, y también la fiscalía ambiental solicitó una medida cautelar en esos terrenos, donde hay preocupación si son bosque o no. Andrés Pacheco Albónico según la información pública, la firma como máximo apoderado sin límite. El señor Roberto Pacheco Lutz creo que no es parte del proyecto, el presidente es Rubén Pacheco, y él fue Ministro de Turismo en la Administración Pacheco del 2002. Sobre Rubén Pacheco si dije que participó en las concesiones, y lo que presenté fue una serie de eventos cronológicos, en el sentido que esa persona ha ejercido cargos ministeriales, y es importante informar sobre ese tipo de eventos. Sobre achacar actos de corrupción de ninguna manera, solo la intención era mostrar cronología de eventos, que es necesaria para la vivencia de una democracia. Si dije que podría estar en riesgo el manglar en la zona, ya que hay literatura científica que dice que hay manglares en Playa Panamá y según la literatura estos han estado disminuyendo, y la preocupación era que ese proyecto de esa magnitud con la existencia de un manglar, y es importante tener barreras que nos defiendan de la crisis climática. Si hice mención en la publicación sobre los hijos de



Firmado digital de:

TERESA CRISTINA MORALES GONZALEZ, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

Pacheco Lutz, sobre los cargos que ejercían, información pública. En la publicación si hice llamado al resguardo de los recursos naturales, y eso fue la motivación que me mueve a mí, como persona preocupada por el porvenir de este país, esa ha sido la única motivación, informar a la población sobre cómo se pueden estar manejando los recursos estatales, y los intereses empresariales, y hacer un llamado a la participación ciudadana y a la fiscalización que es participar y hacer uso de los derechos que establece la Constitución Política. Si hice mención a que podía ponerse en riesgo el Mono Congo, ya que vi que puede ser uno de los últimos hábitats, aunque haya en otros sectores del Estado, no va a querer decirse que los de Papagayo no se debe proteger, son vulnerables y ello está en los informes de SETENA. El bosque seco venía desde México, y ahora está disminuido, solo en Guanacaste queda poco, y el Mono Congo y el oso mielero, decir que se pueden ir a otra parte del país, como van a hacer para trasladarse, no sé si esperamos que nos queda el último árbol o mono para preocuparse. Sobre campos de golf si hice referencia, que dicho sea de paso si figuran en los proyectos de esa empresa, si los quitaron después o los cambiaron al final no es el punto o espíritu que se quería decir, ya que era una posición subjetiva que lo que busca es referencias el estrés hídrico que se viene dando, entonces decir lo de campos de golf para ilustrar el aumento de la presión del recurso hídrico en un proyecto de esa magnitud es legítima y válida, como herramienta para interpelar a la población, que está cansada de la cantidad de campos de golf, que es el territorio más seco, y esos territorios siempre verdes y a las comunidades se les niega agua. La Fiscalía ambiental entiendo que hizo una solicitud de medida cautelar de paralización de obras. Sobre el hotel Mangroove, en revistas como hay información que hay manglares en la zona, incluso ese hotel se promociona que vayan a quedarse a manglares, y por la cercanía también de manglares que está documentado, creo que es posible pensar que este hotel tuvo impacto en la existencia de esos manglares. Cuando hablo de Mangroove no quise achacar ningún delito, las redes sociales es para difundir información. ANTES DE FINALIZAR EL DEBATE MANIFESTÓ: quiero subrayar que mis motivaciones han sido el bienestar de los recursos naturales.



Firmado digital de:

ESTEBAN ECHAZA MORALES, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP. 25-000062-0016-PE

querellado, juramentado y advertido del delito de falso testimonio declaró:

Quisiera empezar diciendo que yo me enteró de las publicaciones que hizo Juamba, que hizo en redes sociales, en mayo del año pasado, yo no veo ni sigo medios sociales, entonces en la oficina se me informó y pude ver las declaraciones que él hacía en contra del proyecto de Papagayo, a la de la compañía Enjoy Hotels que yo fundé. Creo que lo que Juamba presenta en su video está lleno de mentiras, que no son ciertas, como decir que el desarrollo está hecho sobre manglares, ya que lo que salió a licitación no está en manglares, están cerca, pero no tiene manglares, y dice que el Hotel Mangroove fue hecho sobre manglares y es falso, está hecho sobre tierra firme, ese hotel no fue una concesión, sino que se le compró a alguien esa propiedad, que ya tenía un desarrollo de esa propiedad, se habla que todo el proyecto, fue obtenido o se insinúa que fue obtenido a través de medios ilícitos de parte mía, lo que es falso, las licitaciones fueron claras, salieron dos años después de que yo fui Ministro de Turismo, y fueron dadas hasta el año 2008, 4 años después, no está claro que dice que nosotros queremos desarrollar un campo de golf, lo cual es falso, hablan de que es el último reducto del Mono Congo, y creo que eso más técnicamente la bióloga nuestra podrá aclararlo. Se dice que estaba encima del parque de Santa Rosa y es falso, está lejos. Básicamente es eso. ABOGADO QUERELLANTE: Enjoy Hotels es una compañía, que tenía otro nombre, se dedica a la operación de hoteles y de restaurantes. Yo soy el presidente de la junta directiva desde su fundación. La empresa tiene cantidad grande de colaboradores, entre todos son 1400 personas, Enjoy directamente tiene 270 en el hotel Mangroove, en las oficinas centrales tiene como 110 personas, y el resto en los otros desarrollos. Enjoy es el concesionario ante el ICT, donde se está desarrollando Bahía Papagayo, y con una asociación, pero Enjoy sigue siendo el mayoritario. Está detrás de Playa Panamá. El proyecto consiste en el desarrollo de hoteles, restaurantes, zonas deportivas, de disfrute de la naturaleza, son zonas abiertas al público. El terreno es del ICT y Enjoy es un concesionario, y tiene que cumplir con requisitos, se da por Juamba concesiones por 20 años, y si se cumple se tiene el derecho de repetir otros 20 años, se pagan cánones, uno a la Municipalidad. Es uno de los proyectos más restrictivos, no se pueden pasar ciertas coberturas

establecidas, tiene restricciones de solo usar 30 % y el 70% mantenerlo. Fui Ministro de

Turismo en el 2002 por 11 meses, y luego renuncié para volver a mis trabajos. Siendo ministro no impulsé el desarrollo de Papagayo, ya eso venía desde los 70's, desde el gobierno de Daniel Oduber. Las concesiones de Enjoy para el desarrollo de Bahía Papagayo se adquirieron en abril de 2008, no todas juntas, una fue posterior. No utilicé ninguna influencia ilícita o inmoral para obtener concesiones en Papagayo. Enjoy si desarrolló el Hotel Mangroove, que es un buen hotel en Papagayo. Durante el desarrollo de Mangroove no se afectaron manglares, el ICT nunca sacó manglares a licitación. El proyecto de Papagayo se va a desarrollar con todos los permisos de SETENA y SINAC que han sido confirmados, y lo que se va a desarrollar es el 30% respetando correntías y yurros. En el caso de Bahía Papagayo no hay manglares en el proyecto. La política de Enjoy en relación con la naturaleza, y siempre la política siempre ha sido respetuosa del medio ambiente, y de las leyes, nos hemos cuidado en decir en como son las cosas, algunos los conservamos, y todos se trabajan con protección al medio ambiente, y en el caso de Bahía Papagayo y el Mangroove viendo a ver como mejoramos las facilidades que ellos necesitan. No es cierto las publicaciones de Juan Bautista que dice que yo utilicé mis influencias para obtener beneficios que no estén dentro del marco de la ley. Las publicaciones de Juan Bautista han afectado la confianza de los clientes, unos se unieron a las palabras de él, y fue la iniciación de un camino tortuoso, y nos ha obligado a parar nuestro proyecto, y mucha gente que había reservado, han manifestado dudas si el proyecto va a salir a adelante, y me parece que el daño ha sido grande, y cuando teníamos un montón de reservaciones, y en año y 4 meses no hemos vuelto a tener alguna solicitud de que nos compren alguna propiedad. Las publicaciones si han afectado la reputación nacional e internacional, lo que él dice que yo soy ex Ministro de Turismo, dice que yo soy presidente de la Cámara de Hoteles, y ex presidente de turismo, y dice que Enjoy no cumple con los requisitos, y eso hace que la gente dude, y eso ha ensuciado el prestigio. DEFENSA PARTICULAR: Las publicaciones de Juamba en redes sociales pude verlas, en un teléfono que alguien me las enseñó y en mi teléfono. No me acuerdo si las publicaciones decían que las concesiones se obtienen por medios ilícitos, pero pueden verlo y ver que es así. Creo que hay una insinuación que yo no soy respetuoso de las leyes. Los hijos que se integraron a la compañía son Rubén,



Firmado digital de:

EL CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR, PÉREZ ZELEDÓN, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

Javier y Andrés, cuando terminaron su carrera universitaria. Sobre las afectaciones a la empresa, se le puede preguntar a la gerencia Pamela, yo no tengo los datos frescos. Hubo otras personas llamadas influencias que hicieron más manifestaciones aparte de Juan Bautista, y yo diría que por esas otras publicaciones también hubo afectación, y ellas se retractaron al respecto y rectificaron la información, en su momento, rápido. Lo que se tramitó con SETENA si hubo impugnaciones por terceros y fueron confirmados, y sé que el estado actual, es Sala IV hay una cuestión contra el ICT pidiendo aclaraciones y está en investigación, pero el SINAC confirmó 5 veces que no es un bosque. El proyecto está parado porque tiene una medida cautelar por Sala IV mientras la investigación y el proceso contra ICT, y también existe una gestión por parte de la fiscalía desde hace año y 3 meses, fue pasado a un Juzgado pidiendo medida cautelar que se pare la corta de árboles que nunca se ha iniciado, el proyecto está parado, y si no está parado tuviera 600 empleados, y esos árboles que se pide se pare la corta. Juan Bautista lo que menciona es en Bahía Papagayo y puede entender a qué se refiere a los mismos.

El testigo **Javier Pacheco Albónico**, cédula 1-971-215, quien no es familia de imputado, juramentado y advertido del delito de falso testimonio declaró:

De este asunto son bastantes temas, pero estamos por un caso de difamación porque Juan Bautista ha esparcido en redes sociales mentiras contra nuestra empresa, proyecto y nombre y, nos ha afectado directamente a nivel de la reputación y a nivel del proyecto. Aquí estamos por efecto de todo lo que ha expresado Juan Bautista, que ha sido falso, y que ha tenido un impacto en Enjoy y todo el conglomerado de nuestra empresa. ABOGADO QUERELLANTE: Enjoy hotels & resorts hoy en día es la propiedad de la tierra donde se desarrolla Papagayo y otro hotel, el Mangroove, y hermano de Enjoy Group, que forma un grupo de empresas y restaurantes, donde trabajan al alrededor de 1400 personas, y se administran más de 850 habitaciones de hotel, en diversos lugares y partes del país. Yo soy el secretario de la junta directiva y como conglomerado soy el director general y aparte soy socio. El proyecto Bahía Papagayo está en la zona sur del Golfo de Papagayo, pero Bahía Papagayo va más allá, y nosotros tenemos 4 concesiones, y todo tiene como 25 concesiones. El proyecto



Firmado digital de:

EBAN, JUAN PABLO, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

consiste en un desarrollo mixto de hoteles, restaurantes, áreas sociales, áreas residenciales, urbanísticas, y es un proyecto que es muy importante para la comunidad, es un proyecto que nace por integración local a la comunidad. La propiedad donde se desarrollan los proyectos son del ICT, que se dan por licitación de concursos públicos, en mi conocimiento si han limitaciones para la construcción, y puedo confirmar que es la zona más restrictiva, es una zona que tiene restricciones, tiene una ley que nació en los 70's y tiene un plan maestro de regulaciones, se tienen densidades muy bajas, en Papagayo solo se puede desarrollar el 30%, 20 habitaciones por hectárea, eso a diferencia de otros polos turísticos, tiene una altura máxima de 14 metros, tiene manejo especial de aguas residuales y se utilizan para riego, existen medidas muy importantes para ser proyectos muy sostenibles. Las concesiones por parte de Enjoy, se adquirieron en el 2008, 3 de ellas en mayo de 2008 y otra en octubre - noviembre del 2008. Para obtener concesiones no se obtuvieron por influencias ilícitas o inmorales. Enjoy desarrolló el proyecto del Hotel Mangroove, y tiene 13 años ese proyecto, y se ha desarrollado en diferentes etapas, el Mangroove son proyectos separados, el Mangroove tiene concesiones por aparte, yo estuve en el desarrollo del Hotel Mangroove. No se afectaron manglares en la concesión, hay que obtener permisos de viabilidad de impacto ambiental y se obtuvieron esos permisos. En el desarrollo del proyecto no se van a arrasar con 42 hectáreas de bosque seco, ni siquiera en la propiedad hay un bosque de 42 hectáreas. La zona es una zona típica, antes eran potreros y hoy en día lo que existe es el 80 % son especies que nacen de los potreros, no hay bosque primario. En Bahía Papagayo no se va a construir ningún campo de golf, ni lo tiene, no es factible hacerlo. El proyecto no afecta las aguas de las comunidades, ya que se firma un contrato con el Estado, y el concesionario se ve obligado a cumplir con la normativa y el ICT tiene que cumplir con ciertas normativas, y todo lo que es el agua del pueblo no se ha tocado, lo contrario las aguas van más allá de las concesiones. En el proyecto de Bahía Papagayo no hay manglares, con solo pasar al frente, ni frente a playas ni a zona marítima terrestre, se está frente a ruta nacional. No existe la posibilidad de que se afecten manglares, el proyecto no tiene contacto con manglares. Para el proyecto se hizo estudio de impacto ambiental, que se

Firmado digital de:  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

hacen. La política de Enjoy con la naturaleza, somos responsables con la naturaleza, se tienen más de 50 años y 20 proyectos turísticos, somos una empresa 100% responsable con el ambiente sostenible, Costa Rica tiene un turismo 100% sostenible y Enjoy quiere dejar huella y ayudar con las asociaciones de desarrollo, y esta es la primera vez que estamos con una situación como estas, es un proyecto intrado. Los vecinos de Playa Panamá nos han dicho que cuando comenzamos, ninguna molestia ha tenido, quieren oportunidades de empleo, solo tenemos un vecino Wat Amil es israelí - argentino y ha denunciado a Papagayo varias veces, y los vecinos no lo acuerpan, y por ahí escuché que casas vecinas de él, los hijos, hicieron algo que se llama "salvemos Playa Panamá". Conocí algunas publicaciones que hizo Juan Bautista, la de abril del año pasado si la vi, y todas no las he visto. Las publicaciones de este proceso si la conozco, y que salió el 30 de abril del año pasado, lo que dice es un monto de difamaciones y entre eso están un montón de mentiras, dice que somos la última reserva del Mono Congo y no, dice que afectamos el Parque Santa Rosa y ni siquiera está cerca de Papagayo, dice que no tenemos permisos, ni manglares, cuestiona el proyecto el Mangroove, hace a entender de que hay casos de corrupción, y que las cosas las obtuvimos con influencias y no. Esas publicaciones han afectado enormemente la credibilidad de nosotros como empresa, esto empezaba construcción en mayo del año pasado, e iba a generar 600 empleos y luego iba a generar 1500 empleos directos y luego 4000 empleos indirectos, y muchos más en otras etapas. Y nos han llamado socios potenciales y nos han cuestionado, y nos ha afectado a nivel bancario, y nos ha afectado tener un proyecto paralizado, ha sido manchada nuestra imagen. Teníamos un grupo inversionista, y se han visto afectados otros proyectos. Aparte de eso y el país siendo diferente, con los tipos de cambio, el turismo ha cambiado, el momento es otro, y con el banco que nos ha estado financiando el proyecto, hay que estarnos reuniendo. La publicación de Juan Bautista si la relaciono con la credibilidad de la empresa, porque se inició escándalos en redes sociales, hemos estado en portadas de medios y en bocas de otros, por medio de falsedades. En cuanto a la reputación de Enjoy si se ha visto dañada, cuando uno dice que va a hacer un proyecto y no lo puedo hacer, y salen publicaciones que las cosas son así, y

dicen que estamos afectado el ambiente y no, y cuando hablan de corrupción claro que

Firmado digital de:  
MARIÁ JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A

EXP: 25-000062-0016-PE

se afecta reputación. DEFENSA PARTICULAR: Aparte de las habitaciones del proyecto, es de uso mixto como ya lo indiqué, como unidades residenciales, lotes, etc., y abarca locales comerciales. Bahía Papagayo tiene varias concesiones, que son 4, y en hectáreas no sé, pero pueden ser 110 hectáreas más o menos. La vialidad ambiental no ha sido impugnada, la tenemos desde el año 2021. El estado actual del proyecto de Bahía Papagayo, está parado, porque respetamos los procesos judiciales, porque ha sido cuestionado, y eso ha sido escalado, por medidas que se han interpuesto a nivel judicial. Lo de que se dio a entender de corrupción, no recuerdo exactamente que decía la publicación. La detención del proyecto, existe una solicitud de medida cautelar por parte de la fiscalía, lo cual es una solicitud apenas, existen acciones de inconstitucionalidad ante el ICT y ahí se pidieron medidas cautelares, lo cual bahía Papagayo no tiene parte hotelera ni parte de compensación, y el proyecto no ha iniciado por respeto a esos proyectos, y los procesos tomaron fuerza con las publicaciones de Juamba.

La perito **Elena María Echandi Herrera**, cédula 1-1080-554, quien no es familia del querrellado, juramentada y advertida del delito de falso testimonio declaró:

El proyecto me contactó porque en redes sociales se publicó un video de elementos ambientales, y me contrataron para que diera mi criterio. ABOGADO QUERELLANTE: yo soy bióloga, tengo un bachillerato, y tengo una maestría, y un diplomado, soy colegiada del colegio de biólogos, soy regente ambiental de SETENA y del SINAC, tengo 18 años siendo consultora ambiental, he participado en más de 100 proyectos y estudios. He trabajado en el campo de la vida silvestre, en centros de rescate también y santuarios, y he participado de forma voluntaria, para tratar de generar jurisprudencia en impacto a la fauna. Mi tesis de maestría fue sobre Monos Congos, me he desempeñado en esos campos, y en medidas para prevenir y corregir dichos impactos. (SE INCORPORÓ PUNTO 3 DE PRUEBA DOCUMENTAL): corresponde a una aclaración de lo que sale en el video, sobre que el Mono Congo y otro su ubicación es en el de Golfo Papagayo, y se aclaró sobre la distribución de esas especies, que no es la única Papagayo. El Tamandúa no está en riesgo, y Mono Congo es vulnerable, eso es anterior a peligro o riesgo de llegar a un nivel que haya que



Firmado digital de:

TRIBUNAL NACIONAL DE JUSTICIA - REGISTRO  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

prestarle atención. A nivel nacional hay una categorización de especies amenazadas, y el Congo no está dentro de ellas, sino que tiene un riesgo con un peligro importante. Si conozco la ubicación del proyecto Bahía Papagayo está en Playa Panamá, y no está dentro del Parque Santa Rosa, está mucho más largo, no hay conexión ni elementos que lo unan con el parque. En mi criterio la construcción del proyecto Papagayo no afectaría a los Monos Congo y Tamandúa, si bien puede generar un impacto ambiental, pero para eso se hacen estudios y planificaciones, para hacer acciones que mitigan y previenen esos impactos, y por ello se ha logrado identificar los riesgos que podrían darse, y se implementaron medidas. La vegetación de la zona no es de la ideal para el Mono Congo, porque la zona ha tenido un desarrollo extensivo desde los 60's que se eliminó el bosque natural, y por ello se ha generado impactación en los suelos. Entonces las características de los terrenos dependen mucho del ambiente y clima, y si no hay procesos de recuperación, la regeneración que se da es bastante alterada, y desde una vista aérea del lugar no se ve cobertura boscosa. No es correcto que se vaya a arrasar 42 hectáreas de bosque, el proyecto respeta ello, se está extrapolando la información. La idea del proyecto es conservar el 70% del área. DEFENSA PARTICULAR: Lo de los monos vulnerables es una categoría anterior a peligro que es el Congo y el Tamandúa es peligro bajo. SETENA no ha declarado población en peligro estas especies. El proyecto que me referí era el de Bahía Papagayo, y como consultora ambiental y el proyecto me consultó sobre lo que se publicó en el video. En el peritaje lo que dice de ciencia ciudadana, se hace referencia a un proyecto o mapa de uso para que la población reporte posibles afectaciones. SETENA no se pronuncia sobre especies vulnerables o no.

**II. B.- Prueba documental y otra:** Se incorporó por lectura la siguiente: **DOCUMENTAL:** **1-** Certificación notarial, visible a imágenes 21 al 23 del expediente electrónico. **2-** Expediente administrativo ambiental, visible a imágenes 131 a 2629, 2636 a 4112, 4127 a 4413 y 4425 a 6915 del expediente electrónico. **3-** Informe técnico rendido por Elena María Echandi Herrera, visible a imágenes 38 al 40 del expediente electrónico. **4-** Certificación de personería jurídica, visible a imágenes 25 al 26 del expediente electrónico. **5-** Informe de la sección de Cibercrimen N°186-SEC2-



Firmado digital de:

TRINIDAD ESCOBAR CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

2026, visible a imágenes 100 al 112 del expediente electrónico. **6.-** Noticia sobre medidas cautelares solicitadas por la Fiscalía ambiental, visible de imágenes 2630 a 2635 del expediente electrónico. **7.-** Inspección de campo, visible de imágenes 4113 a 4126 a del expediente electrónico. **8.-** Artículo de estudio científico de Playa Panamá, visible de imágenes 4414 a 4424 del expediente electrónico. **MATERIAL:** Un dispositivo USB (con copias de documentación) y un disco compacto (conteniendo registro audiovisual).

### **III.- HECHOS PROBADOS:**

No se han demostrado los hechos querellados y pretendidos como delictivos en el presente asunto.

### **IV.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:**

Una vez recibida en debate oral y público la prueba testimonial, pericial e incorporada la prueba documental y material que fue admitida, así como valorada la declaración del querellado, examinada toda la prueba de manera integral y conforme a los componentes del método de valoración probatoria de la sana crítica; sea, las leyes de la lógica, reglas de la experiencia común, principios de la psicología, así como la ciencia y tecnología, este Tribunal llega a la conclusión que se debe absolver a Alfaro Rojas de dos delitos de Difamación de una Persona Jurídica, que le venía atribuyendo la parte querellante, lo anterior de conformidad con las consideraciones que se detallarán.

Lo primero que resulta necesario evidenciar, lo es el hecho de que el presente cuerpo juzgador está constituido por un Tribunal de derecho, sin que haya mediado en la función jurisdiccional desempeñada y resolución del presente asunto, ningún tipo de influencia moral, emocional o de algún medio de comunicación colectiva o red social; siendo que se ha tomado la decisión de absolver de toda pena y responsabilidad al señor querellado Alfaro Rojas en virtud de un análisis objetivo y razonable de la prueba recibida; siendo que tal aseveración es realizada porque de las manifestaciones hechas

por la prueba testimonial y alegatos de los letrados intervinientes en etapa de

Firmado digital de:

JOSE ANTONIO MASTROROSI, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

conclusiones, de cierta forma dan cuenta que, el presente caso está permeado de un matiz moral, emocional o mediático, y no porque haya mediado algún tipo de manifestación irrespetuosa de las partes sobre el particular.

Ahora bien, sobre el caso sub júdice, lo que no ha sido controvertido y ha quedado demostrado, lo es que la persona jurídica querellante desde hace varios años atrás se dedica, bajo el modelo de adquisición y explotación de concesiones sobre terrenos estatales, a la actividad comercial - turística de hotelería, restaurantes, residencias privadas y áreas de ocio en una zona cercana a Playa Panamá en Sardinal de Carrillo de Guanacaste, concretamente bajo el nombre comercial jurídico Enjoy Hotels & Resorts S.A., del cual forma parte el Hotel Mangroove, siendo que tales desarrollos turísticos tenían proyecciones de expansión para el año 2025 (el proyecto a expandir le han denominado "Bahía Papagayo") y que; para el día 30 de abril de 2025, el querellado Alfaro Rojas, quien se dedicaba a la actividad de influencer o influenciador en redes sociales, grabó y publicó un video en sus perfiles de plataformas sociales, concretamente en los canales o medios de comunicación colectiva denominados Instagram y Tik Tok, haciendo alusión a varias situaciones en las cuales estaba involucrada la empresa señalada; situación que se deriva de la prueba recibida en debate oral y público, sea de los testimonios de Rubén Pacheco Lutz, Javier Pacheco Albónico, el señor querellado Juan Bautista Alfaro Rojas, y técnicamente del informe de la sección de Cibercrimen N°186-SEC2-2026, que vincula policialmente a Alfaro Rojas como el creador y difusor del contenido informativo en cuestión.

En el caso que nos ocupa, bajo un estricto análisis técnico jurídico del estadio de la tipicidad de la conducta querellada, considera este colegio de jueza y jueces que, la prueba recibida en el plenario, no permite demostrar con la certeza requerida, que los hechos querellados y atribuidos como delictivos a Alfaro Rojas se adecúen al supuesto de hecho descrito en la norma, amén de que a nivel del elemento subjetivo, tampoco se ha logrado acreditar que el inculpado haya actuado de manera dolosa; esto por las razones que de seguido se exponen.



Firmado digital de:

ESTEBAN CECILIANO MATAMOROS, JUEZ/A DECISOR/A

MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A

EXP. 025-000062-0016-PE

Un primer aspecto a analizar, y en relación con lo indicado supra, es precisamente lo que establece el supuesto de hecho del numeral 153 del Código Penal, que en lo que interesa indica "...el que **propalare hechos falsos** concernientes a una persona jurídica o a sus personeros por razón de ejercicio de sus cargos que puedan **dañar gravemente la confianza del público o crédito que gozan**" (la negrita no es parte del original); siendo evidente que, dentro de los requisitos que establece la ley, según sus elementos objetivos, está que el sujeto activo debe propalar hechos falsos relacionados a una persona jurídica o a sus personeros en razón del ejercicio de sus cargos, y además debe ocasionar un daño grave a la confianza del público o afectación al crédito que gozan, quedando claro a su vez que, la norma exige un dolo, cual es, que el imputado sepa que está indicando hechos falsos, y actué con la intención de causar el daño grave antes indicado. De modo que, partiendo de lo que establece la anterior descripción legal del delito querellado, es vital resaltar los siguientes aspectos con el fin de establecer por qué, a criterio del tribunal, no se han logrado acreditar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal querellado:

**A.- En lo que respecta a la existencia de área de bosque, manglares y otros cuerpos de agua en la zona donde se iba expandir la empresa querellante:** Sobre tal aspecto cabe mencionar, que en lo que se refiere puntualmente al área de cobertura boscosa en la zona involucrada, lo que establece la legislación para definir que constituye un bosque, está normado por el artículo 3 inciso d) de la Ley Forestal número 7575, que señala: "...Bosque: Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho..."; por otra parte, en cuanto a la definición legal de manglar se refiere, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, en su artículo 39, dispone, en lo que interesa: "...Definición de recursos marinos y costeros. Se entiende por recursos marinos y costeros, las aguas del mar, las playas, los playones y la franja del litoral, las bahías, las lagunas costeras,



Firmado digital de:

MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

*los manglares,..."*; por último, y en términos generales la Ley General de Aguas N° 276, regula cuáles son las aguas de tutela legal. Ahora bien, partiendo de lo manifestado por los propios testigos de la parte querellante, así como la prueba documental aportada, sea de especial interés el expediente administrativo ambiental, todos estos elementos de prueba han descrito la zona donde se aloja y se proyectaba expandir la persona jurídica afectada, como un área abierta y amplia (de más de 100 hectáreas), con cercanía a Playa Panamá y con alta regulación técnico ambiental para la expansión turística; pero la tesis de los testigos Pacheco Lutz y Pacheco Albónico, es que en el predio en cuestión no existen bosques ni manglares, ni cuerpos de agua que se pudiesen afectar; no obstante lo anterior, y si se parte de las imágenes iniciales proyectadas en el video creado y difundido por Alfaro Rojas, donde se observa una importante área de cobertura boscosa, así como lo declarado en el debate por el querellado (sea que él accedió a información ambiental pública para constatar la existencia de bosques, cuerpos de agua y manglares en la zona en cuestión), y con una mirada más minuciosa del referido expediente técnico ambiental, es preciso hacer ver que, si es viable interpretar para cualquier persona promedio (sea un ser humano en uso común de sus capacidades sensoriales) la existencia de posibles áreas de bosque, manglares y cuerpos de agua en la zona involucrada; a tal efecto véanse puntualmente el informe del Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental de SETENA, de imágenes 2664 a 2668, documento denominado INF-TEC-DT-DEA-0669-2021 de páginas 2677 a 2690; documento denominado INF-TEC-DT-DEA-0839-2025 de folios 5633 a 5682, elementos que documentan que entre los años 2021 a 2025 ha existido cobertura boscosa, cuerpos de agua incluso algunos de estos conectando a manglares que están cerca del lugar, ello en relación al proyecto existente y a desarrollar ligado a la persona jurídica querellante; por lo que la tesis de la parte querellante, acerca de que en el sitio no existe ningún tipo de área bosque, manglar o protegida ambientalmente, queda totalmente debilitada, agregándose que, también es contradictorio cuando también los testigos de cargo hayan sostenido que esta la zona es altamente regulada por las autoridades ambientales, de hecho puntuaron que es una de las localidades más reguladas del país, y que solo se permite construir en un

Firmado digital de:

30% del terreno, pero bajo tal posición y de no haber ningún área ambientalmente

MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A

EXP: 25-000062-0016-PE

protegida, la experiencia común nos dice que no sería necesario una regulación y protección de tal magnitud; por todo ello, la aseveración que se imputa en la querrela privada en cuanto a que, el encausado propaló hechos falsos en su publicación difundida en redes sociales, al sostener que en la zona existían bosques, manglares cercanos y cuerpos de agua en la zona en cuestión que podrían resultar afectados por la construcción de un proyecto turístico de importante magnitud, con tal análisis de las probanzas señaladas, no es posible desacreditar la existencia de tales áreas protegidas y que por ende podrían tener algún tipo de impacto ambiental; por lo que, en ese sentido ha de tenerse como indemostrado tal circunstancia fáctico - objetiva invocada.

**B.- Sobre que la zona de desarrollo del proyecto turístico "Bahía Papagayo" no es parte de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Santa Rosa:** En lo atinente a tal aspecto se hace notar, que si bien la parte querellante ha sostenido que tal Parque Nacional se encuentra distante del proyecto turístico a desarrollar, y por lo cual el proyecto o concesión otorgada no es parte de la zona de amortiguamiento, se hace la consideración que según el estudio documentado SETENA-SG-0609-2025 visible de imágenes 4807 a 4819 del expediente electrónico, si existió un estudio y consideración sobre si el proyecto era parte o no de tal zona de amortiguamiento del referido parque, por lo que entonces si el encausado ha declarado que sus manifestaciones las realizó en virtud de la información pública ambiental a la que tuvo acceso, podría decirse e interpretarse que la zona del proyecto, que como se indicó en el acápite anterior si reviste de cobertura boscosa con cuerpos de agua y con cercanía a manglares, y al mediar un estudio para determinar la conexión con el Parque Nacional referido, podría existir entonces proximidad, entre el proyecto turístico y la zona de amortiguamiento, en razón de lo cual no puede derivarse que medió alguna propalación de un hecho falso al efecto.

**C.- Sobre que la zona en cuestión sea uno de los últimos hábitats o refugios del Mono Congo y del Tamandúa:** Sobre tal situación básicamente la teoría de cargo, mediante prueba documental de páginas 38 a 40, sea un peritaje realizado a



Firmado digital de:

ESTER ROCHA GARCÍA, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

pedido de la empresa querellante, por la bióloga Elena María Echandi Herrera y la declaración rendida en el plenario por esta última, lo es que si bien existen especies de Mono Congo y Tamandúa en la zona involucrada, estas no están riesgo de extinción y también habitan en otras zonas del país, por lo que no se trata de uno de los últimos refugios de estos animales. No obstante a lo anterior, al examinar varios estudios documentados del referido expediente administrativo, se vislumbra sobre el tema y según documentos concretos de imágenes 2638 a 2646, 2677 a 2690 y 4008 a 4011, que las autoridades técnicas ambientales sostuvieron - se copian extractos de interés: *"...el **Mono Congo** (*Alouatta palliata*), **Tortuga roja** (*kinosternon scorpioides*), el **Tamandúa** (*Tamandua mexicana*), la **guatusa** (*Dasyprocta punctata*), las cuales están catalogadas en peligro de extinción o en situación vulnerable; según lo indicado en EslA. Por tanto, deberá de describirse como estas podrían verse afectadas o no por las actividades del proyecto (proponer las respectivas medidas de mitigación ante los impactos del proyecto) .... y ... Por tanto, con relación a este punto, se le solicita abordarlo y proponer medidas específicas para las especies indicadas **Mono Congo** (*Alouatta palliata*), **Tortuga roja** (*kinosternon scorpioides*), el **Tamandúa** (*Tamandua mexicana*), la **guatusa** (*Dasyprocta punctata*); Adicionalmente se les indica que deberán de proponer programas de monitoreo poblacional para estas especies (como una herramienta de detección de los posibles impactos de las obras del proyecto a estas especies catalogadas como vulnerables). Tal como lo establece el D.E-32966-MINAE".* (la negrita es suplida). Sobre este tema, el encausado Alfaro Rojas declaró en el contradictorio: *"...Si hice mención a que podía ponerse en riesgo el Mono Congo, ya que vi que puede ser uno de los últimos hábitats, aunque hayan en otros sectores del Estado, no va a querer decirse que los de Papagayo no se debe proteger, son vulnerables y ello está en los informes de SETENA... y el Mono Congo y el oso mielero, decir que se pueden ir a otra parte del país, como van a hacer para trasladarse, no sé si esperamos que nos queda el último árbol o mono para preocuparse..."*. Así las cosas, bajo un análisis probatorio concatenado sobre las aseveraciones querelladas en torno a los Mono Congo y Tamandúa, la prueba no permite el decantarnos y aseverar que tales especies de fauna no habitan la zona donde se desarrollaría el proyecto involucrado y no estén en algún tipo de riesgo o vulnerabilidad, y que la construcción o expansión del



Firmado digital de:

ESTERITA FERRER GONZALEZ, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP. 025-000062-0016-PE

proyecto turístico de la empresa querellante, no vaya a tener algún tipo de impacto en el hábitat de estas especies de fauna, máxime que la propia bióloga privada ofrecida como perito por la parte querellante, reconoció durante su declaración en el debate que, la construcción del proyecto aludido podría generar algún tipo de impacto ambiental, y retomando el aspecto de que el propio encausado explicó durante su declaración en juicio oral y público, que consideró que la zona cercana a Playa Panamá, podría ser uno de los últimos hábitats de tales especies, ello por la vulnerabilidad y necesidad de protección de éstos y, la inviabilidad que estos por sí solos se trasladen a otras zonas del país donde no resulten afectados por la construcción del proyecto "Bahía Papagayo", es que considera esta cámara de jueza y jueces que no puede afirmarse entonces, cómo lo ha pretendido la parte querellante, que de la prueba se derive que lo indicado en la publicación realizada por el querellado sea absolutamente falso, a lo sumo podría decirse que la afirmación del encausado, es en cierto modo imprecisa, más no que haya propalado hechos falsos conforme lo prevé objetivamente el tipo penal bajo análisis.

**D.- En referencia a la afectación del agua por construcción y mantenimiento de campos de golf:** Sobre el particular la tesis de cargo, lo que es falso que el proyecto contemple la construcción de un campo de golf como se afirma en el video realizado y difundido por Alfaro Rojas; no obstante, del documento denominado SIGDD-2019-00040488-1-1-1, visible a imágenes 184 a 185 del expediente electrónico (documento que forma parte del referido expediente ambiental) se denota que para el año 2020 sí existió una solicitud o trámite ante el Instituto de Acueductos y Alcantarillados de parte de la empresa querellante para disponibilidad de agua y entre los usos mencionados en la petición se indican lo de los campos de golf, además en uno de los estudios documentados por parte de la Secretaría Técnica Ambiental (en adelante SETENA) de fecha 13 de junio 2025, visible de imágenes 5035 a 5088, se observan contemplado los campos de golf como parte de las construcciones o desarrollos a emprender por la empresa querellante, incluso se estipulaba como debía manejarse el agua y riego en torno a ello. Por todo lo anterior, a diferencia de como lo ha pretendido demostrar la parte acusadora privada, la anterior prueba permite



Firmado digital de:

Alfonso Chacón, representante de la empresa

MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A

EXP: 25-000062-0016-PE

derivar que en época previa y contemporánea a la publicación efectuada por el querellado, si se pretendió la construcción de campos de golf, y el querellado se enteró por el acceso a la información pública a la que ingresó, y a si al final no se construyeron, no es algo que debía conocer el querellado, lo cual puede obedecer precisamente a la situación explicada en cuanto a que las obras están paralizadas según lo detallaron los propios testigos de cargo durante su deposición en el contradictorio, o alguna otra circunstancia de cambio de planes.

**E.- Sobre la aparente atribución de actos de corrupción en contra de los personeros de la empresa Enjoy Hotels & Resorts S.A. en razón del ejercicio de sus cargos:** En este extremo la tesis querellante lo ha sido que con lo publicado por el encausado se quiso hacer ver que el fundador de Enjoy Hotels & Resorts S.A. siendo Ministro de Turismo impulsó la ley que creó el Polo Turístico de Papagayo, que luego renunció a tal cargo y poco tiempo después apareció vinculado a 5 concesiones otorgadas por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) en la zona de Papagayo, insinuándose así la existencia de actos de corrupción en el otorgamiento de las concesiones a la sociedad ofendida. Sobre este extremo el Tribunal tampoco podría derivar que tal situación pueda encuadrar como una propalación de hechos falsos, en perjuicio de los personeros de la persona jurídica afectada, ello por cuanto la propia parte querellante lo está percibiendo como una "insinuación" y no como una manifestación difamatoria directa y contundente, pero aún y cuando ello se deje de lado (sea la dirección y contundencia de lo manifestado sobre el particular), lo indicado en el video realizado y publicado por el señor querellado, impresiona más cómo una situación de descripción cronológica de sucesos y de los puestos desempeñados por uno de los personeros de la empresa, más que un ataque difamatorio en contra de éstos; por lo cual, y de forma similar a los acápites anteriores se tiene que, la prueba de cargo no permite demostrar la configuración de tal elemento del tipo penal en análisis.

**F.- En lo que respecta la viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría**

**Técnica Ambiental (SETENA) a la empresa Enjoy Hotels & Resorts S.A.: Uno de los argumentos de la parte querellante para el emprendimiento del presente proceso**

Firmado digital de:  
ESTER GONZÁLEZ MATA, OMBUDSMAN QUERELLANTE  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP. 25-000062-0016-PE  
SUSANA GONZÁLEZ GANTES, JUEZ/A DECISOR/A

judicial en contra de Alfaro Rojas, lo es el hecho de que a criterio de estos, el desarrollo del referido proyecto "Bahía Papagayo" contaba con los respectivos permisos de viabilidad ambiental otorgados por la autoridad competente sobre la materia, y que por ello no eran idóneas ni veraces las manifestaciones emprendidas vía red social por el querellado en contra de ellos. Pese a lo anterior, los propios testigos de cargo Rubén Pacheco Lutz y Javier Pacheco Albónico coincidieron en que si hay existido una impugnación a tal viabilidad ambiental de parte de un vecino de Playa Panamá conocido como el "Israelí - Argentino", así como procesos judiciales a nivel de la Sala Constitucional y Ministerio Público, y que por respeto a tales procesos no continuaron con las obras del proyecto "Bahía Papagayo"; incluso se aportó como prueba de descargo la noticia sobre medidas cautelares solicitadas por la Fiscalía Ambiental en el año 2025, visible de imágenes 2630 a 2635 del expediente electrónico y, dentro de la copia aportada del referido expediente ambiental, se vislumbra que bajo la causa número único 25-025228-0007-CO ha existido un expediente en trámite en relación al asunto en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; a lo anterior, se debe agregar, esto nuevamente a diferencia de cómo la afirma la parte querellante, y lo es el hecho de que no es un solo vecino de Playa Panamá que se ha apersonado a nivel administrativo ambiental y ha impugnado la viabilidad otorgada por la SETENA número 0591-2022, sino que según consta imágenes 4736, 4742, 4754, 4761 4762, 4796, 4800, 4848, 4852 - 4853, 4855, 4872 - 4875, 4882 - 4889, 4896, 4898, 4907 - 4911, 4988, 5011, 5017, 5020, 5022, entre otros, son numerosas las personas que se han apersonado al referido proceso administrativo ambiental y han mostrado oposición, quejas o impugnaciones a la citada viabilidad ambiental otorgada. Con lo anterior queda evidenciado entonces, que la viabilidad ambiental concedida al proyecto turístico de la empresa querellante si ha estado controvertida a nivel administrativo, aunado a que existen procesos judiciales en contra, que precisamente por tales procesos en sede judicial, es que la parte querellante ha decidido paralizar las obras y avances del proyecto "Bahía Papagayo", siendo entonces otra situación que incide directamente en la no configuración o encuadramiento de los elementos objetivos previstos por el tipo penal bajo análisis, sean: *"...dañar gravemente la confianza del público o el crédito que gozan..."*, ya que el argumento incriminatorio lo es que, les ha afectado las



Firmado digital de:

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA AMBIENTAL  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

publicaciones que realizó el querellado, porque por un lado no pudieron continuar con el proyecto turístico, y que además ello ha afectado en clientes actuales, potenciales y futuros, así como en la reputación de la empresa, la confianza del público para adquirir servicios que brindan y las relaciones financieras que mantienen con entidades bancarias; no obstante, del análisis crítico y objetivo ya realizado en este acápite, se denota que no es posible acreditar con certeza que, esas afectaciones reportadas (y requeridas por el tipo penal aludido, para que este se configure) sean producto de la acción o comportamiento atribuido al querellado o que más bien podrían obedecer a la paralización de obras que bien sea por voluntad de los empresarios dueños o representantes de la persona jurídica involucrada, u orden judicial directa (de la cual a este momento, tampoco se tiene dato exacto que no exista orden concreta judicial de paralización de obras, pero si dato de que al menos el Ministerio Público si presentó tal solicitud ante la autoridad jurisdiccional); es decir, de lo anterior se extrae que, han existido múltiples factores independientes a la publicación del querellado, que pueden haber incidido en la paralización del proyecto, en la percepción pública sobre este y como consecuencia se hayan derivado las afectaciones invocadas por la parte acusadora privada; por ello, no es posible atribuir con certeza al video realizado y publicado por el querellado el daño a la confianza pública o al crédito empresarial, cuando estas son condiciones típicas exigidas por el artículo 153 del Código Penal; por ende no podría endosársele la responsabilidad prevista por el tipo penal aludido al querellado.

**G.- En lo que se refiere a la afirmación atribuida al querellado de "se echaron al mangroove":** De forma muy puntal se hace notar que tal aseveración no contiene un significado único, y permite distintos tipos de interpretaciones, si bien una de ellas podría obedecer a eliminación de manglar (ello por cuanto el término en inglés mangroove es manglar en español, esto lo indicó durante su declaración en debate el querellado e incluso así lo explicó el mismo abogado querellante en etapa de conclusiones), en lenguaje popular al decirse "se echaron" podría corresponder a la actividad de comenzar o iniciar una acción cualquier otro tipo de significado, y en razón de que es inviable partir de presunciones o supuestos, este Tribunal estima que no se



Firmado digital de:

ESTEBAN GILBERTO GONZALEZ GONZALEZ, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP. 025-000062-0016-PE

puede establecer con certeza a que se refirió el querellado al indicar “se echaron el mangroove”.

Con el anterior análisis se evidencian los aspectos de mayor trascendencia por los cuales el Tribunal Penal ha valorado que la prueba no ha demostrado que se haya cumplido los elementos objetivos del tipo previsto y sancionado por el ordinal 153 del Código Penal, ni ninguna otra figura delictiva, y bajo esta misma línea se ha determinado que tampoco se ha configurado la tipicidad subjetiva en la especie, ya que para que una conducta resulte configurativa del delito de Difamación de una Persona Jurídica no solo se debe de atribuir la propalación de hechos falsos que lesionen el honor (lo cual como ya se explicó no se demostró), sino que se requiere además que la persona querellada actúe con el conocimiento de que los hechos propalados son falsos, toda vez que no se puede querer llevar a cabo lo que no se conoce; es decir, no se puede tener el dolo de propalar o difundir falsamente, si no se conoce que lo que se dice es falso (cfr. resolución N.º 00381 - 2017 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago). De hecho, en atención al oficio reportado por el querellado y la forma en que difundió el contenido (según reproducción y observación del video aportado como evidencia material) se observa más bien una actitud de cuidado, fiscalización y de información tanto para la ciudadanía y para las autoridades correspondientes sobre una preocupación en pro del ambiente, sin notarse en realidad una evidente connotación delictiva en lo publicado. Valga indicarse que, tratándose de manifestaciones referidas a un proyecto turístico desarrollado sobre bienes públicos concesionados, con incidencia ambiental y sometido a conocimiento y discusión administrativa y judicial, el margen de protección o restricción de la libertad de expresión puede generar una tensión; entiéndase además que, el Derecho Penal solo puede intervenir y sancionar en este caso, cuando se demuestre la propalación de hechos objetivamente falsos, conocidos como falsos por quien los difunde, y con aptitud para afectar la confianza del público y el crédito de la persona jurídica y, las expresiones valorativas, críticas o de denuncia ciudadana, aunque puedan resultar incómodas o severas para la persona física o jurídica que involucran, no satisfacen por sí mismas el encuadre típico requerido por el proceso penal.



Firmado digital de:

ESTHER LAZARUS RIVERA, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP. 25-000062-0016-PE

Así las cosas, y en atención incluso a la normativa constitucional, convencional (sea la valorización al derecho a la libertad de expresión y al disfrute de un ambiente ecológicamente equilibrado, cuestiones previstas por los artículos 29 y 50 de la Constitución Política y 11, 13 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos) y procesal ordinaria (sea al principio Universal Indubio Pro Reo, preceptuado por el ordinal 9 del Código Procesal Penal) que prevé que en caso de existir dudas al respecto sobre la comprobación del delito atribuido al endilgado, ha de tenerse lo que más beneficia a este, por ello se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

Se hace hincapié que, se ha realizado un análisis armónico e integral de la totalidad de la prueba, así como una valoración profusa de los aspectos más relevantes que llevaron a este cuerpo juzgador a tomar la decisión de absolver de toda pena y responsabilidad al señor encausado de los hechos querellados por la parte querellante. En síntesis, el Tribunal no concluye que el video no lo haya fabricado y difundido el querellado, sino que la prueba producida en el juicio oral y público, no permite superar el umbral de certeza exigido para emitir una condenatoria (ello según el análisis probatorio - jurídico ya efectuado), ya que en un proceso penal acusatorio democrático, para emitir una sentencia condenatoria se exige certeza positiva sobre la existencia del hecho delictivo, la demostración fáctica - probatoria - jurídica del evento y la autoría responsable del encausado y, la aplicabilidad de la duda razonable no quiere decir que se haya demostrado la inocencia del querellado, sino respetar el hecho de que la hipótesis acusatoria privada no sólo no logró demostrarse conforme se analizó.

## **V. SOBRE MEDIDAS CAUTELARES, GASTOS DEL PROCESO, COSTAS Y EVIDENCIA:**

Se ordena el levantamiento de cualquier medida cautelar que se haya dictado en contra del aquí imputado en la presente causa. De conformidad con los artículos 265 a 267 del Código Procesal Penal, son los gastos del proceso penal a cargo del Estado. En cuanto a las costas por interposición y trámite de la querrela privada, en atención a los ordinales 266, 267 y 269 del Código Procesal Penal y 73.2.4. del Código

Firmado digital de:  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP. 25-000062-0016-PE

Procesal Civil, aún y cuando la regla es la condena en costas personales y procesales hacia la parte vencida, considerándose que ha existido buena fe, razón plausible para litigar y uso racional del sistema procesal de la parte querellante, quienes incoaron el presente proceso penal en procura de una retribución penal al conflicto ocurrido, se exime al pago de las costas a estos y por ello no se emite especial pronunciamiento de condena sobre tal aspecto. Se ordena la devolución a la parte querellante de la evidencia material, consistente en un dispositivo USB y un disco, para lo cual tendrá un plazo de 15 días para retirarla del despacho una vez firme la sentencia, y si no la retira el tal lapso se procedería a su destrucción. Una vez firme la sentencia se ordena el archivo del expediente.

### **POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto y artículos 29, 39, 41 y 50 de la Constitución Política; 8.2, 11 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 11, 30, 45, 153 del Código Penal; 1, 6, 9, 19 inciso a), 142, 182, 184, 265 al 269, 341 a 366, 380 a 387 del Código Procesal Penal, 73.2 del Código Procesal Civil, por unanimidad este tribunal absuelve de toda pena y responsabilidad a **JUAN BAUTISTA ALFARO ROJAS**, de dos delitos de **DIFAMACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA**, en perjuicio de la persona jurídica **ENJOY HOTELS & RESORTS S.A.** que le venía atribuyendo la parte querellante. Se ordena dejar sin efecto cualquier medida cautelar que pese sobre el querellado en razón de esta causa. Son los gastos del proceso penal a cargo del Estado; y en cuanto a la querrela privada se resuelve sin especial condena en costas. En cuanto a la evidencia, sea un dispositivo USB y un disco, se ordena su devolución a la parte querellante, para lo cual contará con un plazo de quince días a partir de la firmeza del fallo para su retiro en el despacho, y en caso de que no sea retirada se procederá a su destrucción. Una vez firme esta sentencia archívese el expediente. **Notifíquese mediante lectura de sentencia Integral.**

**María José Zamora Castillo**



Firmado digital de:  
**Esteban de Jesús Ceciliano Matamoros**  
ESTEBAN CECILIANO MATAMOROS, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE

**Carlos Adolfo Calderón Bogantes**

## Jueza y Jueces del Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón

- Código Verificador -



WUWSKB1S43C61



Firmado digital de:  
ESTEBAN CECILIANO MATAMOROS, JUEZ/A DECISOR/A  
MARÍA JOSÉ ZAMORA CASTILLO, JUEZ/A DECISOR/A  
EXP: 25-000062-0016-PE GANTES, JUEZ/A DECISOR/A

I Circuito Judicial Zona Sur, Edificio Tribunales de Justicia, 3er Piso, Pérez Zeledón, 150 metros sureste de McDonalds, sobre Carretera Interamericana Teléfonos: 2785-0324 ó 2785-0325. Fax: 2785-0430 ó 2771-3281. Correo electrónico: pze-tribpz@poder-judicial.go.cr